

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia: N° 38

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-1975

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 111 DE LA LEY 61 DE 1947 (APRUEBA EL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO JUDICIAL-ORGANIZACION JUDICIAL) Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17904

Publicada el: 13-08-1975

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Código Judicial

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.176

Rollo: 26

Posición: 256

SUBROGASE UN ARTICULO DE UNA LEY Y SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 38
(De 1o de agosto de 1975)

Por la cual se subroga el Artículo 111 de la Ley 61 de 1947 y se adoptan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 111 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

ARTICULO 111.— Los Tribunales Superiores de Justicia de Distrito Judicial serán cinco, a saber: DOS en el Primer Distrito Judicial que conocerán, uno del Ramo Civil y otro del Penal; DOS en el Segundo Distrito Judicial (Tercero y Quinto Tribunal) y UNO (Cuarto Tribunal) en el Tercer Distrito Judicial. Estos últimos conocerán de ambos ramos.

El Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial en el Ramo Civil estará compuesto de cinco Magistrados y cinco Suplentes.

El Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial en el Ramo Penal tendrá también cinco Magistrados y cinco Suplentes y los restantes Tribunales Superiores, es decir, el Tercero, con sede en la ciudad de Penonomé, el cuarto con sede en la ciudad de David y el Quinto, con sede en la ciudad de Las Tablas, tendrán tres Magistrados y tres Suplentes, cada uno. Los Suplentes serán personales.

Parágrafo.— Como en el Segundo Tribunal Superior funcionan actualmente seis Magistrados, uno de éstos, a elección de la Corte Suprema de Justicia, pasará al Primer Tribunal Superior, con su respectivo Escribiente, y se crea, a partir de la vigencia de esta Ley, una nueva plaza de Magistrado y Escribiente para el Primer Tribunal Superior de Justicia, a fin de que los dos Tribunales Superiores del Primer Distrito Judicial, es decir, el Primer y Segundo Tribunal Superior, queden integrados con cinco Magistrados cada uno y con igual personal subalterno".

ARTICULO 2o.— Para cubrir los gastos que ocasionara esta Ley, se harán las siguientes transferencias de partidas:

Codificación	Aumento	Dismución
140010002602		6.505
140010002001	4.905	
140010002005	1.600	

ARTICULO 3o.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, al 1o día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación, al.,

HUGO GIRAUD

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, al.,

JOSE SOKOL

El Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

El Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

El Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

El Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

El Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

El Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

El Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

El Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

El Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

PRORROGASE UN PLAZO DE PAGOS DE CREDITOS FISCALES VENCIDOS

LEY NUMERO 39
(De 1 de Agosto de 1975)

"Por el cual se prorroga el plazo para el pago de créditos fiscales vencidos"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Prorrogase por una sola vez hasta el 31 de octubre de 1975, el plazo consuetudinario a los

Ley 38
(De 1 de agosto de 1975)

“Por la cual se subroga el Artículo 111 de la Ley 61 de 1947 y se adoptan otras medidas”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 111 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

“ARTÍCULO 111: Los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Judicial serán cinco, a saber: DOS en el Primer Distrito Judicial que conocerán, uno del Ramo Civil y otro del Penal; DOS en el Segundo Distrito Judicial (Tercero y Quinto Tribunal) y UNO (Cuarto Tribunal) en el Tercer Distrito Judicial. Estos últimos conocerán de ambos ramos.

El Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial en el Ramo Civil, estará compuesto de cinco Magistrados y cinco Suplentes.

El Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial en el Ramo Penal tendrá también cinco Magistrados y cinco Suplentes y los restantes tribunales Superiores, es decir, el Tercero, con sede en la ciudad de David y el Quinto, con sede en la ciudad de Las Tablas, tendrán tres Magistrados y tres Suplentes, cada uno. Los Suplentes serán personales.

PARÁGRAGO: Como en el Segundo Tribunal Superior funcionan actualmente seis Magistrados, uno de éstos, a elección de la Corte Suprema de Justicia, pasará al Primer Tribunal Superior, con su respectivo Escribiente, y se crea, a partir de la vigencia de esta Ley, una nueva plaza de Magistrado y Escribiente para el Primer Tribunal Superior de Justicia, a fin de que los dos Tribunales Superiores del Primer Distrito Judicial, es decir, el Primer y Segundo Tribunal Superior, quedan integrados con cinco Magistrados cada uno y con igual personal subalterno”.

Artículo 2. Para cubrir los gastos que ocasionara esta Ley se harán las siguientes transferencias de partidas:

Codificación	Aumento	Disminución
140010002602		6.505
140010002001	4.905	
140010002006	1.600	

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

G.O. 17904

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos